

LA LOPD EN EL DÍA A DÍA

Comunicación de datos entre Administraciones Públicas

Según establece la regla general de comunicación de datos prevista en el artículo 11 de la LOPD, los datos de carácter personal objeto del tratamiento **sólo podrán ser comunicados a un tercero con el previo consentimiento del afectado.**

No obstante, los artículos 11.2 e) y 21 LOPD contemplan que la comunicación de datos personales **entre Administraciones públicas** pueda realizarse sin dicho consentimiento en los siguientes casos:

- Cuando los datos recogidos o elaborados por las Administraciones públicas sean comunicados a otras **para el ejercicio de las mismas competencias o que versen sobre las mismas materias**, salvo que la comunicación hubiere sido prevista por las disposiciones de creación del fichero o por otra disposición de rango superior que regule su uso.
- Cuando los datos sean **obtenidos o elaborados por una Administración con destino a otra.**
- Cuando el objeto de la cesión sea el **tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos.**

Contenido

| | |
|---|---|
| Comunicación de datos entre Administraciones Públicas | 1 |
| Sanción por envío masivo de correos sin copia oculta | 2 |
| Copia de seguridad de las grabaciones | 3 |
| Los ciudadanos presentaron ante la Agencia Española de... | 4 |
| ¿Qué es el derecho al olvido? | 5 |



A TENER EN CUENTA

La comunicación de datos personales recogidos de fuentes accesibles al público, no podrá efectuarse a ficheros privados, sin el consentimiento del afectado o si una ley así lo prevé.

SANCIONES DE LA AEPD

Sanción por envío masivo de correos sin copia oculta

En el procedimiento sancionador de la AEPD [PS/00118/2015](#) podemos ver la **sanción que recibe una clínica de estética por enviar un mensaje electrónico dirigido a cerca de 1.400 destinatarios sin ocultar su dirección electrónica personal.**

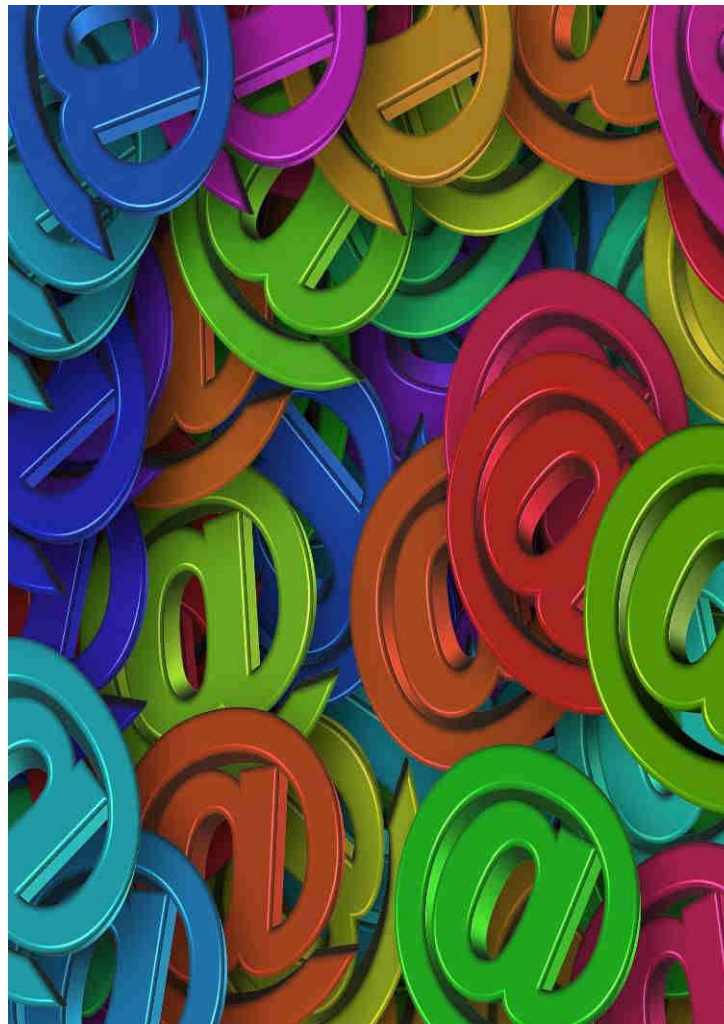
Según los hechos, la denunciante que se encontraba en la lista de destinatarios, puso el hecho en conocimiento de la AEPD **aportando copia impresa del mensaje electrónico** enviado desde la clínica en el que se les informaba de la creación de un nuevo canal de comunicación en YouTube.

Se acuerda por el Director de la Agencia Española de Protección **iniciar procedimiento sancionador a la denunciada** por la posible vulneración del deber de secreto respecto de los datos objeto de tratamiento.

A falta de alegaciones remitidas por la denunciada, y establecido que "...De no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, **la iniciación podría ser considerada propuesta de resolución**, de acuerdo con el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.", la AEPD procedió a resolver.

Resultado: sanción a la entidad con una multa de 1.000 € por una infracción del artículo 10 de la LOPD, tipificada como grave en el artículo 44.3.d) de dicha norma, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 apartados 2 y 5 de la citada Ley Orgánica

Deberá prestarse especial atención a la hora de enviar un correo electrónico a múltiples destinatarios.



IMPORTANTE

El tratamiento y la cesión de **datos personales** sin contar con el consentimiento de sus titulares, conlleva la imposición de una **sanción grave**.

LA AEPD ACLARA

Copia de seguridad de las grabaciones

Una cuestión que surge con frecuencia en las organizaciones que poseen sistemas de video vigilancia es la aplicabilidad o no a estos ficheros de la medida de seguridad que consiste en la **realización de una copia de respaldo o seguridad** de dicho fichero, al menos semanalmente.

El Informe jurídico [0672/2008](#) de la AEPD resuelve este asunto, estableciendo **que todo responsable** de la instalación de un sistema de cámaras de video vigilancia **deberá garantizar la seguridad de las imágenes recogidas** en virtud de la normativa de protección de datos, debiendo adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

El artículo 94.2 del RDLOPD establece que entre estas medidas de seguridad a aplicar, **deberá existir un procedimiento para la realización de copias de respaldo de los ficheros al menos una vez a la semana**, salvo que no se hubiera producido ninguna actualización de los datos, **no estableciendo ninguna excepción a dicho deber**, por lo que esta medida de seguridad será de aplicación a cualquier fichero automatizado entre los que se encuentran los resultantes de la captación de imágenes con fines de videovigilancia a través de cámaras o videocámaras con fines de videovigilancia.

Respecto al **período de cancelación de estas copias de respaldo** será el mismo que el establecido para el fichero originario.



A TENER EN CUENTA

La cancelación de los datos de carácter personal no supone la eliminación automática, sino su bloqueo.

ACTUALIDAD LOPD

Los ciudadanos presentaron ante la Agencia Española de Protección de Datos más de 12.000 reclamaciones durante 2014



Fuente: www.agpd.es

Los ciudadanos presentaron ante la Agencia Española de Protección de Datos más de 12.000 reclamaciones durante 2014

La AEPD ha publicado su Memoria 2014, que refleja un incremento del 15% en el número de reclamaciones y denuncias presentadas. La videovigilancia, la contratación fraudulenta, la inclusión en ficheros de morosidad y las cuestiones relativas al recobro de deudas centraron la mayor parte de las denuncias.

- La AEPD respondió en 2014 a casi 200.000 consultas planteadas por la ciudadanía
- El sector en el que se ha declarado un mayor volumen de sanciones ha sido el de las telecomunicaciones, seguido de las entidades financieras y las empresas de suministro y comercialización de agua y energía
- En las reclamaciones de 'derecho al olvido' frente a buscadores la Audiencia Nacional ha confirmado los criterios de la Agencia en más de un 93

Madrid, 30 de junio de 2015. La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) ha publicado hoy su [Memoria 2014](#), que recoge un informe detallado de las actividades realizadas por este organismo, una exposición de las novedades legislativas y jurisprudenciales más relevantes y un análisis de los principales retos que afronta el derecho fundamental a la protección de los datos personales.

El **análisis de la actividad anual** refleja un incremento en el número de reclamaciones y denuncias presentadas ante la Agencia, registrándose un incremento total de casi un 15% y alcanzando la cifra de 12.173 peticiones realizadas en 2014 frente a las 10.604 de 2013. De ellas, 10.074 (+17.04%) se corresponden con denuncias y 2.099 (+5,11%) con reclamaciones para que la Agencia tutele sus derechos. El nuevo incremento producido en 2014, que se suma a los de años anteriores, supone la constatación de que los ciudadanos son cada vez más conscientes de sus derechos. Así, en los últimos cuatro años se ha producido un crecimiento del 81,6% en el número de reclamaciones presentadas.

La videovigilancia, la contratación fraudulenta, la inclusión en ficheros de morosidad, las cuestiones relativas al recobro de deudas y las comunicaciones comerciales centran la mayor parte de las denuncias que se plantearon ante la Agencia en 2014. A su vez, de las casi 100.000 consultas que han realizado los ciudadanos a través de la web de la Agencia, más de un 12% han estado relacionadas con ficheros de solvencia y recobro de deudas. Estas inquietudes se relacionan indudablemente con un entorno de crisis económica, con las importantes consecuencias negativas que supone la inclusión en este tipo de ficheros y con la incorporación indebida a los mismos de personas víctimas de suplantación en la contratación de servicios básicos como agua o energía.

Puede ver más información en el siguiente enlace:

http://www.agpd.es/portalwebAGPD/revista_prensa/revista_prensa/2015/notas_prensa/news/2015_06_30-ides-idphp.php

EL PROFESIONAL RESPONDE

¿Qué es el derecho al olvido?

El **derecho al olvido** es el derecho que tiene el titular de un dato personal a que sea borrada, bloqueada o suprimida toda la información personal que se considere obsoleta por el transcurso del tiempo y que pueda afectar a alguno de sus derechos fundamentales.

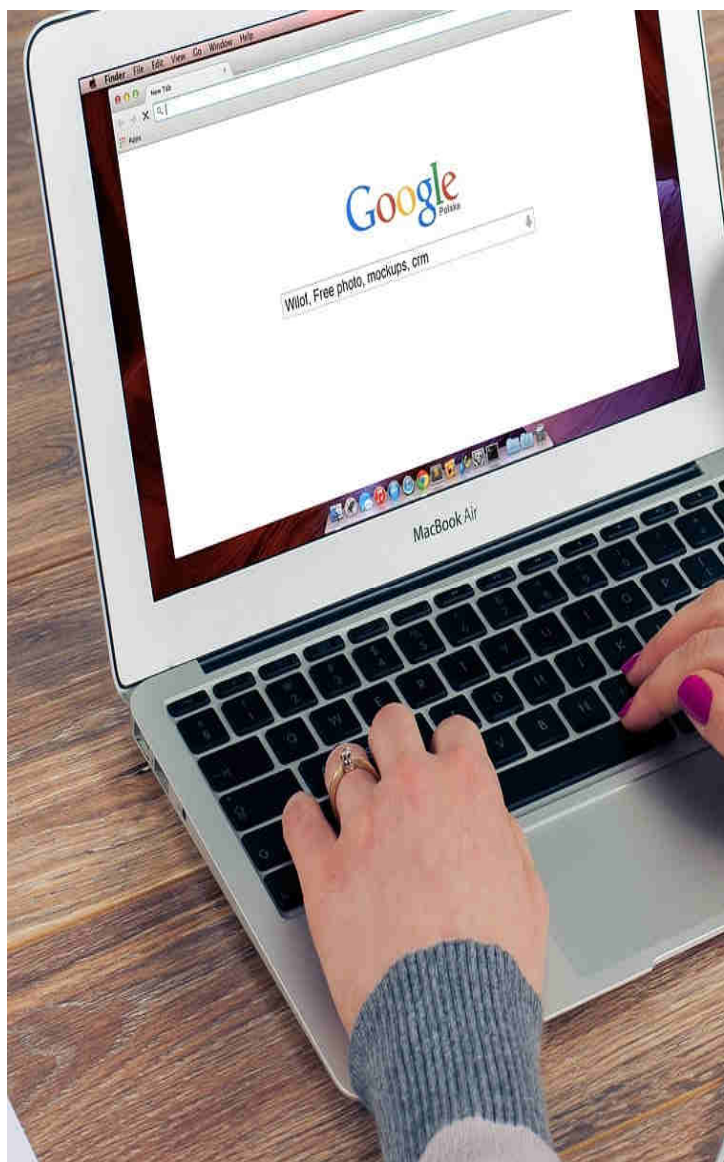
Este derecho en ocasiones choca con la libertad de expresión y de información.

Últimamente se habla mucho de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que **obliga a Google a reconocer el Derecho al Olvido** a un ciudadano español al que una noticia del pasado publicada en un medio de comunicación, le estaba dañando su imagen en el presente.

La repercusión internacional ocasionada está generando controversias sobre si este derecho también es aplicado en otros países de la UE, incluso de fuera del EEE.

Para ejercitar el Derecho al Olvido se utilizarán formularios que los propios buscadores han creado para este fin, debiendo el afectado:

- Concretar la URL o contenido a eliminar del buscador.
- Identificar al individuo al que se refiere la página web publicada.
- Indicar los motivos por los que se solicita la eliminación de la URL y porqué vulnera su derecho a la protección de datos.



A TENER EN CUENTA

El reconocimiento de este derecho demuestra que la **protección de datos también existe en Internet** y que las empresas también tienen responsabilidades en este ámbito.